DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DGAJ N° 9465/23 **CASO N° 330/23**

Asunción, 21 de agosto de 2023

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION
PRESENTE

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 330/23 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA; "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL RECTORADO DE LA U.N.C. " ID N° 429801.

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N° 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La denuncia ingresada en fecha 09 de agosto del corriente, como CASO Nº 330/23, recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, refiere lo siguiente: "*Hago presente esta denuncia como ciudadano preocupado y consternado por la situación en la que se encuentra este llamado, pues esta licitación ha contado con numerosas impugnaciones bastante relevantes y serias, que ahora se encuentran de manera pública a través de la Resolución 2728/23 que resuelve que las empresas al no tener interés legitimo para impugnar el resultado de la licitación, las mismas han sido rechazadas marcando de inoficioso las ilegalidades protestadas, ya que no contaron con interés legitimo las recurrentes, y dejando al libre arbitrio de la ilegalidad las irregularidades allí señaladas, casi dando a entender que no importa la irregularidad real, la desvalorización del marco legal que está siendo vulnerado con el acto administrativo de la adjudicación a una empresa que no se encuentra habilitada y de esta manera finalmente no se cumple con la misión importante que la DNCP debe cumplir al velar por el cumplimiento de la ley en las contrataciones que realiza el Estado.*

Algunos puntos de las protestas se basaron en lo siguiente:

1. La descalificación de las empresas, en cuanto a la experiencia o antigüedad requerida.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

2. La falta de evidencia de lo expuesto en el Informe de Evaluación, informe deficiente.

3. El PBC (pág. 21, 22, 25) requiere de empresas debidamente habilitadas y con la renovación correspondiente ante el órgano regulador, para provisionar del servicio solicitado. El Adjudicado no posee habilitación de delitos económicos para proveer de seguridad y vigilancia. (se adjunta planilla de empresas habilitadas actualizada).

Se detalla a profundidad cada punto:

1 La descalificación de las empresas, en cuanto a la experiencia o antigüedad requerida.

En el informe de evaluación se observa que se ha descalificado tanto a Paraguay Security como a Vigilancia por el siguiente motivo:

"Así mismo, el Comité de Evaluación de Ofertas ha verificado y observado que las empresas PARAGUAY SECURITY S. A. y VIGILANCIA S. A., no cumplen con el criterio de "Contar con experiencia de 1 año como mínimo en servicios de seguridad y vigilancia con la institución" establecido en el apartado "Experiencia requerida. Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia." De la Carta de Invitación,"

En el mismo, se indica que las empresas no cumplen con el requisito de contar con al menos un año de experiencia en servicios de seguridad y vigilancia con la institución.

Como es posible que una entidad pida de requisito de Experiencia, contratos con la misma entidad. Si se dan cuenta, solo existe un llamado anterior de la entidad, y un solo proveedor anterior, con este requisito cierra totalmente la oportunidad de una competencia en igualdad de condiciones con cualquiera que no haya sido la proveedora de la licitación anterior. Es como si hoy DNCP quiere contar con un servicio de jardinería, lo llama a licitación, y el año que viene vuelva a pedir, pero agregando el requisito de contar con un año de experiencia en jardinería con la institución. Esto no hace ningún sentido y la DNCP debió detectar a tiempo el requisito de experiencia que pidió esta entidad, porque es un claro direccionamiento a la empresa adjudicada en el llamado anterior ya que es la única que ha sido adjudicado en el llamado anterior, pero esto no es todo

Se rescata de las impugnaciones realizadas que:

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

"Por último y no menos importante es que la adjudicada, tampoco cuenta con la experiencia de UN AÑO con esa institución específicamente, ya que se visualiza en el portal que el servicio proveído en el contrato anterior es de tan solo 4 meses.

A un solo click de distancia está expuesta la información de que la empresa adjudicada tampoco califica ya que tampoco cumple con un año de experiencia con la institución.

Si fuese el caso de que esta convocante quería el mismo proveedor, queriendo hacer una licitación a su talle y medida, de igual manera finalmente le quedo grande el saco a este proveedor.

2. La falta de evidencia de lo expuesto en el Informe de Evaluación, informe deficiente.

La protesta continúa diciendo

"Debemos agregar que la Convocante debe garantizar y facilitar a los oferentes su participación en los llamados y para el efecto debe asegurarse por todos los medios legales posibles que las ofertas cumplan con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC, tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presenten el precio evaluado como el más bajo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Recordamos que, en la normativa vigente, en el artículo 67 del decreto reglamentario citado, en el Contenido del Informe de Evaluación señala claramente que debe agregarse al informe de evaluación: Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. Con lo cual se da claramente el caso de que un informe de evaluación deficiente, concluye en un proceso deficiente."

Claramente la convocante omitió hacer pública la oferta vencedora, lo cual solicitamos el mismo sea traída en esta ocasión a la vista para transparentar el acto público y finalmente validar las sospechas de direccionamiento y de irregularidad que se encuentran claramente detallados por las empresas que impugnaron a la licitación y que DNCP al rechazar la protesta no las ha evaluado.

3. El PBC (pág. 21, 22, 25) requiere de empresas debidamente habilitadas y con la renovación correspondiente ante el órgano regulador, para provisionar del servicio solicitado. El Adjudicado no posee habilitación de delitos económicos para proveer de seguridad y vigilancia.

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

Este punto expuesto, demuestra la gravedad de que se otorgue condiciones ventajosas a empresas que no se encuentran debidamente registradas como prestadoras de servicio de seguridad sin embargo puedan ofrecer el servicio de igual manera. El día de mañana cualquiera sin ningún permiso ni habilitación podrá realizar el servicio de seguridad y resguardo, entonces para algunos la ley seria letra muerta.

Lo expuesto por Paraguay Security y por Vigilancia se basaron en el mismo punto:

"En el PBC en la pág. 21, se especifica que el requisito de la Capacidad Técnica es: 1. 1. Debe estar habilitado para prestar servicios de esta naturaleza. y en la página 22, los requisitos para evaluarlo "1. El certificado de renovación de la habilitación para su funcionamiento luego de haber sido fiscalizado por la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines (cuando desde la fecha de expedición de la Resolución de Habilitación ha transcurrido un año de haberse emitido esta). "Por lo que según lo observado en la página de Delitos Económicos observados en la página web del mismo:

(http://www.delitoseconomicos.gov.py/index.php/empresas-habilitadas)

NO SE ENCUENTRA el Sr. ALFREDO BEDEJO GARCETE como firma autorizada para ofrecer el servicio que está ofertando.

En la página 25 del mismo PBC en la sección de Especificaciones Técnicas, se refuerza el requerimiento de que una empresa deba estar debidamente habilitada señalando en la observación: "Las funciones de guardia de seguridad solo podrán ser desempeñadas por las personas físicas empleadas por las empresas de seguridad debidamente autorizadas y habilitadas al efecto por la autoridad competente." Resaltado nuestro. Por lo tanto, necesariamente la empresa debe estar debidamente registrada para poder participar, ofertar, competir, ser evaluada y en caso de cumplir, ser adjudicada."

DNCP debe tomar las medidas correspondientes para que este tipo de prácticas ilegales no se vuelva común y nadie esté dispuesto a quebrantar la ley por el solo hecho de querer hacerlo y se cuenten con la medidas justa y necesaria para aplicar las amonestaciones a los que incumplan con la ley.

Sera justicia."

Abg. Juan David Cano
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana María González Oviedo
Dirección Jurídica - DNCP
Coordinación de Investigaciones DNCP

DNCP debe tomar las medidas correspondientes para que este tipo de prácticas ilegales no se vuelva común y nadie esté dispuesto a quebrantar la ley por el solo hecho de querer hacerlo y se cuenten con la medidas justa y necesaria para aplicar las amonestaciones a los que incumplan con la ley.

Sera justicia."

A efectos de clarificar lo referido en las observaciones realizadas al procedimiento de contratación, solicitamos justifiquen lo expresado en la misma, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta **Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.**

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente,

ABG. JUAN DAVID VERA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. ANA GONZALEZ
Coordinación General de Asuntos Jurídicos – DNCP